

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por el señor Jon Jairo Muñoz Zuluaga en contra de Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, la Fiduprevisora S.A en calidad de Vocera de y Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Manizales, julio 14 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JON JAIRO MUÑOZ ZULUAGA
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-001111-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 18 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se

haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene mediante el fallo proferido el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la protección del derecho fundamental de petición del señor John Jairo Muñoz Zuluaga, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y a la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia den respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a las peticiones radicadas por el señor JOHN JAIRO MUÑOZ ZULUAGA el 19 de junio de 2020 y el 26 de febrero de 2021, a través de las cuales les solicitó dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 295 proferida el 26 de septiembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, a través de la cual ordenó el reajuste de la pensión vitalicia de jubilación que le fue reconocida mediante la Resolución N° 5313-6 del 14 de julio de 2017; además de ello deberán notificarle efectivamente las respectivas contestaciones.”

ahora, manifiesta el accionante mediante escrito remitido a través del correo electrónico de este despacho, que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas y la Fiduprevisora S.A. en calidad de Vocera y Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procede en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores

- Dr. Juan Pablo Suarez Calderón vicepresidente Jurídico de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dra. María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, como presidente de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A**, Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionado para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dr. Fabio Hernando Arias Orozco **Secretario de Educación del Departamento de Caldas**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dr. Luis Carlos Velásquez Cardona, como **Gobernador del Departamento de Caldas**, Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionado para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so

pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Jorge Iván Duque Hoyos, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- Dr. Juan Pablo Suarez Calderón vicepresidente Jurídico de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dra. María Cristina Gloria Inés Cortes Arango, como presidente de **Fiduciaria La Previsora S.A Fiduprevisora S.A**, Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionado para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Dr. Fabio Hernando Arias Orozco **Secretario de Educación del**

Departamento de Caldas, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Dr. Luis Carlos Velásquez Cardona, como **Gobernador del Departamento de Caldas**, Superior Jerárquico del funcionario previamente mencionado para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a autorizar y velar por la materialización de los derechos constitucionales de la señora Jorge Iván Duque Hoyos, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

J U E Z

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9eb1d06ef9207e87f8284c4b5cc95eb1e7b3326f82aca79d89699d4b539ebc**
Documento generado en 14/07/2021 07:59:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**